JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto:	425
Asunto:	Se acepta pago por consignación y no se accede a entrega de titulo de depósito judicial
Proceso:	Pago por consignación
Solicitante Empleador:	JORGE STIVEN NUÑEZ GONZALEZ (q.e.p.d.)
Empleado:	CONSORCIO LA SOLEDAD
Radicación:	63-130-3112-001-2020-10007-00

Calarcá Q., seis de mayo de dos mil veintiuno.

Revisada la solicitud de pago por consignación y sus anexos, allegada vía correo electrónica por el empleador CONSORCIO LA SOLEDAD el día 23 de septiembre de 2020, así como la solicitud de pago allegada desde el correo electrónico johan1990sanchez@gmail.com , a través de la cual la señora CAMILA ANDREA PARRA MUÑOZ manifiesta ser compañera del señor JORGE STIVEN NÚÑEZ GONZÁLEZ y en virtud de tal afirmación pretende se autorice a su favor el pago del título de depósito judicial nro. 454100000088105, elaborado el día 22 de septiembre de 2020, por valor de $1.462.210.00, consignado por el empleador CONSORCIO LA SOLEDAD, identificado con Nit. 8909011108, a favor del señor JORGE STIVEN NUÑEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. 1.097.404.297

Consultada la cuenta a cargo de ésta célula judicial a través del aplicativo dispuesto para el efecto por Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar la existencia del título de depósito judicial nro. 454100000088105, elaborado el día 22 de septiembre de 2020, por valor de $1.462.210.00, consignado por el empleador CONSORCIO LA SOLEDAD, identificado con Nit. 8909011108, a favor del señor, JORGE STIVEN NUÑEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. 1.097.404.297 (consecutivo 17).

De otra arista, esta célula judicial emitió proveído el 08 de septiembre de 2020, mediante el cual resolvió la solicitud presentada por el empleador Consorcio La Soledad referente al procedimiento para la consignación de prestaciones sociales de su extrabajador en razón a que comparecieron a reclamar como beneficiarios las señoras ENERIETH GONZALEZ COHECHA, en calidad de madre, CAMILA ANDREA PARRA MUÑOZ, en calidad de compañera permanente del trabajador fallecido y madre del menor LIAN STEVEN NUÑEZ PARRA, y VANESSA LOPEZ ROMERO, madre del menor JHOYNER STIVEN NUÑEZ LOPEZ.

Decisión en la que se dejó plasmada la siguiente línea de pensamiento:

“ (…) En caso de presentarse controversia entre las personas que se presentan como beneficiarias, la Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral, Sección Segunda, Sentencia de noviembre 2 de 1994, Radicado 6810. Magistrado Ponente doctor Francisco Escobar Henríquez, ha precisado lo siguiente:

"Primero que todo debe aclararse en este punto que para que se entienda que hay controversia no basta que se presenten varios beneficiarios sino que uno o varios de ellos discutan con apoyo en serios fundamentos la exclusividad en el derecho que el otro a los otros reclaman también para sí, siempre y cuando la situación no se halle solucionado claramente por las normas que regulan el reparto que debe hacer el empleador (v.gr. CSt, arts. 204-2-E y 293).

Si se presenta esta hipótesis, el patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigo, de modo que pueda abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido. No está Legalmente prevista la consignación judicial de los derechos, pero el empleador silo tiene a bien \puede hacerla. (...) ".”

Seguidamente el despacho concluye:

“*En este orden de ideas, y ante la controversia que afirma el empleador existir, tampoco puede el Juez Laboral definir a quién corresponde autorizar el pago pretendido, hasta tanto el Juez competente, que lo será el de familia, resuelva lo correspondiente a la sucesión del causante y lo relativo a la unión marital de hecho y su liquidación. Salvo, como lo deja dicho la misma jurisprudencia citada líneas atrás, “(...) los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido. (...)”, en tal evento deberán los interesados presentar el documento contentivo del acuerdo ante el empleador o en su defecto en el Juzgado si la liquidación fue consignada por el empleador.”*

Colofón con lo expuesto, y ante lo puesto en conocimiento por el CONSORCIO, es decir la controversia entre beneficiarios que reclaman las prestaciones sociales del señor JORGE STIVEN NUÑEZ GONZALEZ (q.e.p.d.), no puede el Juez Laboral definir a quién corresponde autorizar el pago pretendido, hasta tanto el Juez competente, que lo será el de familia, resuelva lo correspondiente a la sucesión del causante y lo relativo a la unión marital de hecho y su liquidación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCA QUINDIO,

la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la entrega del Título Judicial nro. 454100000088105, por valor de $1.462.210.00, a favor de la señora CAMILA ANDREA PARRA MUÑOZ, por los motivos expuestos.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa707f85cbb13c8b18eb2415d541beabcc7ccd7112d75dae7014d5a97c2a536**

Documento generado en 06/05/2021 06:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica